

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE

Asunción,

SRES.

XXXXXXXXXXXX

RUC N° XXXXXX

Nos dirigimos a usted en atención a la consulta vinculante tramitada a través del proceso xxxxxxxx, en la cual refirió que la firma XXXXXXXX es una empresa cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, y en ese sentido, presta sus servicios al XXXXXXXX, el cual ha solicitado que las facturas correspondientes al servicio de seguridad prestado al mismo, sean emitidas exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pedido del XXXX obedece a que dicha entidad vuelve a donar el servicio a la XXXXXXXX, por lo cual, a su parecer, la exención fiscal se encontraría amparada en la Ley N° 5931/2017, así como en la Resolución N° XXXX del Ministerio de Hacienda *“Por la cual se autoriza la exención de tributos a las donaciones de bienes y servicios a ser realizadas por el XXXXXX a favor de la XXXXXXXX conforme a lo dispuesto en la Ley N° 5931/2017”*.

Su criterio es que, al ser la firma XXXXXXXX una entidad con fines de lucro, y que a partir de los servicios que provee a sus clientes no se presenta la figura jurídica de la donación establecida en la Ley N° 5.931/2017 - pues en este caso no realiza las donaciones al Estado – y resulta diferente a lo que ocurre con el XXXX, quien es el que en realidad realiza la donación a la XXXX.

Dentro de ese contexto, solicitó a esta Administración Tributaria le indique si los cobros realizados por los servicios de vigilancia y seguridad prestados por la firma XXXXXXXX al XXXXXXXX deben gravar o no el IVA.

De la consulta planteada, surge el siguiente análisis:

Mediante la **Ley N° 302/1993** se creó un régimen especial de franquicias tributarias a las donaciones, de tal forma que las entidades e instituciones beneficiarias, sin fines de lucro, puedan ver facilitado el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. En su artículo 2° prescribe que estarán exentas de todo tributo *“las donaciones efectuadas por personas físicas o jurídicas...a favor de: b) Las reparticiones de la Administración Pública...”*.

A su vez, el artículo 3° de la Ley N° 302/1993 (modificado por la Ley N° 5.931/2017) dispone la exención de todo impuesto para la adquisición o contratación dentro del territorio nacional de los bienes, servicios y objetos a ser donados o cedidos en uso a instituciones del Estado, estableciendo que el compromiso de donación deberá ser formalizado mediante escritura y contar con la autorización de la exención mediante Resolución del Ministerio de Hacienda.

En ese contexto, cabe mencionar que si bien el XXXXXXXXXX cuenta con una autorización de exención de impuestos dispuesta por Resolución del Ministerio de Hacienda N° XXXX, al amparo de lo dispuesto en los artículos de la Ley N° 302/1993 antes transcritos, en dicha Resolución no se contempla la exoneración fiscal para las donaciones de servicios de vigilancia y seguridad que el XXXX otorgue a la XXXXXXXX.

En la citada Resolución se estipula que las donaciones de bienes y servicios que el XXXX efectúe a la XXXXXXXX, que estén destinadas únicamente al *“desarrollo de nuevos programas, la actualización*

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE

del software y hardware del Sistema de Gestión Informático XXXX, además de otras herramientas tecnológicas utilizadas en el proceso de gestión aduanera”, se encontrarán exentas de tributos, tal como se desprende de su artículo 1°.

Es decir, dicha exoneración es aplicable única y exclusivamente a aquellas donaciones cuyo destino se encuentren dentro del ámbito contenido en la Resolución mencionada, esto es, desarrollo y/o actualización del Sistema XXXX u otras herramientas tecnológicas utilizadas en el proceso de gestión aduanera, **no siendo de aplicación extensiva a operaciones, bienes o servicios no contemplados en ella.**

En consecuencia, tratándose la firma XXXXXXXXX de una entidad con fines de lucro, que presta servicios de seguridad y vigilancia al XXXX, y al constituirse dicha actividad (prestación de servicios) en uno de los hechos imposables del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme el artículo 77 de la Ley N° 125/1991, corresponderá que la misma emita la factura por el servicio prestado consignando el valor del mismo en la columna de gravadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 91 de la Ley N° 125/1991, modificada por la Ley N° 5.061/2013.

POR TANTO, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, esta Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que la firma XXXXXXXX, al momento de emitir las facturas correspondientes al servicio de vigilancia y seguridad prestados al XXXXXXXXX, deberá consignar el valor de dicho servicio en la columna de gravadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 125/1991, y sus modificaciones.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea comunicado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MA. LETICIA MACIEL G., Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUÉ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación